Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	“V., N. - CONMUTACIÓN DE PENA”
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	000621/2014
Fecha de Resolución	19/12/2014

Categorías:
El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

Que la Sra. Ministra de Justicia solicitó a esta Corte, a fs. 16, el informe previsto por el art. 144 inciso 5º de la Constitución Provincial, respecto al pedido de conmutación de pena formulado por el interno N.V., obrante a fs. 1.Que la norma fundamental provincial otorga al Poder Ejecutivo la facultad de indultar y conmutar penas, constituyendo ambos actos de gobierno de carácter eminentemente político, por lo que para su procedencia se requieren decisivas y fundamentales razones que lo justifiquen pues está de por medio el orden público.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erra-dicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de Belem Do Pará y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por el art. 75 inc. 22) llevando el nombre de “Ley de protección in-tegral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia con-tra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Como se desprende del art. 4º de la citada norma, la definición que la misma trae de la violencia de género es más amplia que la adoptada por el instrumento interamericano ya mencionado: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Y consecuente con ese concepto ampliamente abarcativo, en los arts. 5º y 6º la Ley 26485 describe diferentes tipos y modalidades de violencia de género, entre los que se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, la violencia doméstica, laboral, institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

En virtud de esta normativa deben los jueces interpretar de manera insoslayable los distintos institutos de naturaleza penal que se relacionen en casos que involucren a mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, bajo pena de hacer incurrir al Estado Nacional en incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que puede implicar la violencia de género en el ámbito de la familia, a punto de quitarle su vida, del modo en que el penado en esta causa terminó con las vidas de D. A

S. A. y de N. V. S..

Que la jurisprudencia argentina ha incorporado la categoría del femicidio, antes de que la misma fuera considerada un agravante en los términos del art. 80 del Código Penal, como consecuencia de la modificación que al inciso primero de ese precepto introdujo la Ley 26791. Al hacerlo, lo ha definido como una categoría sociológica clara y distinguible, que ad-quirió especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará, y que se verifica frente a la muerte de una mujer ejecutada por un varón a consecuencia de la violencia de género. El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 08/08/12, en la causa N° 3.674, Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal)._Por otra parte, el femicidio vinculado o lo que se conoce como víctimas indirectas del mismo, constituyen dos categorías: personas que fueron asesinadas por el homicida al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas “en la línea de fuego” y las personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

TENER por producido el informe previsto en el art. 144 inc. 5º de la Constitución Provincial, haciendo saber al Poder Ejecutivo que no se estima oportuno ni conveniente el otorgamiento de la conmutación solicitada por N.V.. ____ II. MANDAR que se registre y se remitan las presentes actuaciones a la Sra. Ministra de Justicia, a sus efectos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)